

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00332

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención a la solicitud vista en el archivo 06 del PDF, y por cuanto se cumplen los presupuestos que indica el inciso primero del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.-Declarar terminado el proceso del epígrafe por **pago de las cuotas en mora.**

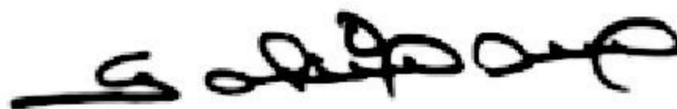
2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase a la Oficina de Registro de la zona respectiva, y entréguese el mismo a la parte demandante

3.-En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda en la manera que indica el art.466 del C.G.P. Ofíciase

4.-Dejar constancia en los documento base de la ejecución que la obligación continua vigente.

5.-Archívese lo actuado, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ